

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 111



martes, 16 de junio de 2026

C.V.E.: BOPBUR-2026-111

### sumario

---

#### II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

##### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

##### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución de autorización administrativa previa, de construcción y declaración de utilidad pública de la subestación transformadora Alcocero de Mola, en el municipio de Alcocero de Mola

4

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### SECCIÓN DE SERVICIOS

Solicitud de licencia ambiental para merendero urbano

11

##### AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Convocatoria para la elección de juez de paz titular

12

##### AYUNTAMIENTO DE FUENTESPINA

Aprobación de la memoria valorada de sustitución de carpinterías de este ayuntamiento

13

##### AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DEL MONTE

Cuenta general del ejercicio de 2024

14

##### AYUNTAMIENTO DE MECERREYES

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026

15

##### AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE CUESTA URRIA

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos

16

diputación de burgos



## sumario

### **AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO**

Bases para la constitución de una bolsa de empleo de técnico de medioambiente, mediante el sistema de concurso-oposición libre 17

### **AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA**

Cuenta general del ejercicio de 2025 31

### **AYUNTAMIENTO DE SAN MAMÉS DE BURGOS**

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la prestación de agua a domicilio 32

Aprobación definitiva del establecimiento de la fórmula de compensación económica entre San Mamés de Burgos y Quintanilla de las Carretas 35

Aprobación definitiva del acuerdo de delegación de competencias y establecimiento de relaciones entre San Mamés de Burgos y Quintanilla de las Carretas 39

### **AYUNTAMIENTO DE TARDAJOS**

Aprobación definitiva de la modificación del precio público por cesión en uso del centro sociocultural antiguas escuelas Padre Mariano 45

### **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA**

Solicitud de licencia ambiental para gimnasio/crossfit en Villasana de Mena 47

### **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026 48

### **AYUNTAMIENTO DE VILLAFRUELA**

Cuenta general del ejercicio de 2025 53

### **JUNTA VECINAL DE ANGULO DE MENA**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026 54

### **JUNTA VECINAL DE GALBARROS**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026 55

### **JUNTA VECINAL DE GREDILLA DE SEDANO**

Cuenta general del ejercicio de 2025 56

Aprobación de la memoria valorada para sustitución del desagüe de la fosa séptica 57

Aprobación de la memoria valorada para sustitución de la red de distribución y saneamiento, 5.ª fase (resto obra) 58

### **JUNTA VECINAL DE MASA**

Inclusión de un bien en el inventario de bienes 59



## sumario

---

### **JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE LAS CARRETAS**

Aprobación definitiva del establecimiento de la fórmula de compensación económica entre San Mamés de Burgos y Quintanilla de las Carretas 60

Aprobación definitiva del acuerdo de delegación de competencias y establecimiento de relaciones entre San Mamés de Burgos y Quintanilla de las Carretas 64

### **JUNTA VECINAL DE TERMINÓN**

Cuenta general del ejercicio de 2025 70

### **JUNTA VECINAL DE VILLARMERO**

Cuenta general del ejercicio de 2025 71

### **JUNTA VECINAL DE YUDEGO**

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2026 72

### **JUNTA VECINAL DE ZANGANDEZ**

Cuenta general del ejercicio de 2025 73



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos de autorización administrativa previa, autorización de construcción y declaración de utilidad pública de subestación transformadora de 220/45 kV «ST Alcocero de Mola» titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., en el municipio de Alcocero de Mola (Burgos).

Antecedentes de hecho. –

*Primero.* – La empresa distribuidora I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. solicitó con fecha 8 de septiembre de 2025 autorización administrativa previa, autorización de construcción y declaración de utilidad pública de una subestación transformadora 220/45 kV, denominada «Alcocero de Mola», con el objetivo de mejorar el suministro y atender el incremento de potencia del entorno.

*Segundo.* – Con fecha 11 de septiembre de 2025 el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía envía al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos el documento ambiental del proyecto al estar sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

*Tercero.* – Se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, autorización de construcción y declaración de utilidad pública del proyecto. Se publicó con fecha 21 de octubre de 2025 en el Diario de Burgos, 29 de octubre de 2025 en BOCyL y el 7 de noviembre en el Boletín Oficial de la Provincia. De manera paralela el proyecto se ha expuesto en la página web de la Junta de Castilla y León y se notificó individualmente a los afectados por la declaración de utilidad pública, Red Eléctrica de España y EDP Renovables España, S.L. Asimismo, se envió anuncio al ayuntamiento de Alcocero de Mola, que posteriormente aporta certificado de la exposición.

*Cuarto.* – Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos se remiten separatas del proyecto al Ayuntamiento de Alcocero de Mola y organismos afectados: Confederación Hidrográfica del Ebro, Diputación Provincial de Burgos (Servicio de Aguas) e Iberdrola Renovables.

*Quinto.* – Red Eléctrica de España presenta su conformidad. EDP contesta que ha transmitido la titularidad de la parcela a Red Eléctrica de España. La Diputación de Burgos informa favorablemente con condicionantes que son aceptados por la empresa. La Confederación Hidrográfica del Ebro comunica la apertura del expediente, el ayuntamiento no contesta por lo que se prosiguen las actuaciones.

*Sexto.* – Mediante resolución de 29 de diciembre de 2025 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, publicada en BOCyL de fecha 16 de enero de 2026 se dicta el informe de impacto ambiental de la instalación.



*Séptimo.* – Durante el periodo de información pública, se presentaron alegaciones por parte de D.<sup>a</sup> Rocío del Campo González, D.<sup>a</sup> Rosa M.<sup>a</sup> Aparicio Saiz, D. Fernando Arribas Marquina, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Guadalupe Aparicio Saiz, D. Jesús Amancio Arribas Vicario. Todas las alegaciones plantean cuestiones sustancialmente iguales que se pueden resumir en lo siguiente:

Vulneración del derecho a una información pública suficiente y efectiva, insuficiente justificación de la utilidad pública y de la necesidad de la instalación, afección directa a fincas rústicas sin motivación individualizada ni planos parcelarios, ausencia de estudio ambiental y territorial, riesgos ambientales no evaluados (transformador de 100 MVA) y no existencia de informe de compatibilidad urbanística.

Enviadas a la empresa, en síntesis contesta lo siguiente:

– En cuanto a la vulneración del derecho a una información pública suficiente y efectiva, que no es cierto ya que se ha practicado escrupulosamente el procedimiento indicado en el Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, mediante inserción de anuncios y publicaciones.

– En cuanto a la insuficiente justificación de la utilidad pública y de la necesidad de la instalación, que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, declara de utilidad pública este tipo de instalaciones.

– En cuanto a la afección directa a fincas rústicas sin motivación individualizada ni planos parcelarios, que la instalación se proyecta sobre terrenos cuya titularidad es Red Eléctrica de España, de manera que no se generan afecciones sobre fincas de propietarios particulares. Que en el proyecto publicado consta el plano catastral.

– En cuanto a ausencia de estudio ambiental y territorial, riesgos ambientales no evaluados (transformador de 100 MVA), que el expediente se ha sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada y el informe de impacto ambiental favorable ha sido publicado mediante Resolución de 29 de diciembre de 2025 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos y publicada en BOCyL de fecha 16 de enero de 2026 donde concluyen que la actuación proyectada no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, sin perjuicio de la exigencia de cumplir las medidas preventivas, protectoras y correctoras contenidas en el mismo.

– En cuanto a que no existe informe de compatibilidad urbanística, que será el Ayuntamiento de Alcocero de Mola el que deberá pronunciarse dentro de la tramitación de la correspondiente licencia urbanística.

Fundamentos de derecho. –

*Primero.* – Visto el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, la resolución de 22 de noviembre de 2019 y la resolución de 9 de marzo de 2023 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.



*Segundo.* – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instalaciones de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instalaciones de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.

– Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de general aplicación.

*Tercero.* – En relación con las alegaciones presentadas, considerando:

– Que se han realizado todas las publicaciones previstas en la normativa de aplicación.

– Que la utilidad pública de las instalaciones de generación eléctrica se encuentra expresamente reconocida en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la cual habilita la declaración de utilidad pública a los efectos de autorizar la expropiación forzosa y la imposición de servidumbres de paso necesarias para su implantación.

– Que el único afectado por la declaración de utilidad pública en concreto, Red Eléctrica de España, ha manifestado su voluntad de firmar un acuerdo de ocupación.

– Que la resolución de 29 de diciembre de 2025 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos y publicada en BOCyL de fecha 16 de enero de 2026 por la que se dicta el informe de impacto ambiental de la instalación, una vez valorada la misma, determina expresamente «que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se justifican en el mismo y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de carácter ambiental o sectorial que sean de aplicación».

– Que esta resolución se dicta sin perjuicio de otras necesarias para el establecimiento de la instalación, en particular las de carácter urbanístico.

– Que no se acredita ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la consideración como interesados.



– Que el artículo 83.3 de la citada Ley 39/2015 dispone:

«... La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales».

Por todo lo anteriormente expuesto, vista la legislación de general y particular de aplicación, la Jefa del Servicio Territorial, a propuesta de la jefa de la Sección de Energía, resuelve:

*Primero.* – Otorgar autorización administrativa previa a la empresa I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. a la instalación citada en el asunto, cuyas características principales son las siguientes:

– Sistema de 220 kV.

El sistema de 220 kV contará con:

- Una (1) posición de transformador de potencia, convencional de intemperie, sin interruptor.

Aparellaje:

El aparellaje con que se equipa cada posición es la siguiente:

- Posición de transformador:

Tres (3) transformadores de tensión con devanados de medida fiscal punto frontera.

Tres (3) transformadores de intensidad con devanados de medida fiscal punto frontera.

Tres (3) pararrayos.

– Transformación de potencia.

La instalación contará con:

- Un (1) transformador de potencia (T-2) 220/45/15,8 kV de 100 MVA, de instalación en exterior, aislado en aceite mineral, conexión YNyn0d11, con regulación en carga.

Se complementa con instalación de pararrayos de tensión nominal 220 kV y 45 kV, situados lo más cerca posible de las bornas de los transformadores. La obra civil que se desarrollará contemplará la bancada y elementos asociados para un (1) autotransformador.

– Sistema de 45 kV.

La instalación de 45 kV presentará una configuración de doble barra que se alimenta del transformador T-2 220/45/15,8 kV.

Estará formada por un módulo de celdas de ejecución metálica para interior, constituidos en total por las siguientes posiciones:

- Tres (3) posiciones de línea blindadas de interior, con interruptor: L/ Villímar, L/ Briviesca, L/ Villafranca).



- Una (1) posición de transformador blindada de interior T-2, con interruptor.
- Una (1) posición de transformador de servicios auxiliares blindada de interior TSA-1, con interruptor.
- Una (1) posición de enlace de barras blindada de interior, con interruptor.
- Dos (2) posiciones de medida tensión en barras blindadas de interior sin interruptor.
- Dos (2) posiciones de partición blindadas de interior con interruptor.

*Segundo.* – Otorgar autorización administrativa de construcción de las instalaciones eléctricas citadas conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.º – Las contenidas en la resolución de 29 de diciembre de 2025 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos y publicada en BOCyL de fecha 16 de enero de 2026 que se incorpora íntegramente a la presente resolución, y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización.

2.º – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

3.º – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de dos años, contado a partir de la presente resolución, advirtiéndose que se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la autorización de explotación. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prorrogas del mismo, por causas justificadas.

4.º – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

5.º – La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.º – Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que, a la hora de extender la autorización de explotación, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

7.º – Las partes aéreas de la instalación de alta tensión, no aisladas, deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 2 de agosto, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna.

*Tercero.* – Declarar, en concreto, la utilidad pública de la subestación transformadora 220/45 kV, denominada «Alcocero de Mola», y sus instalaciones eléctricas asociadas, lo que llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013,



de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, propio o comunal de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos o zonas de servidumbre pública y todo en relación a los bienes y derechos afectados. Las ocupaciones temporales se entenderán exclusivamente durante el período que duren las obras de construcción del de la subestación e instalaciones eléctricas asociadas y todo ello en relación, con los bienes y derechos afectados, relacionados en el anexo de la resolución

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. señor director general de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 19 de mayo de 2026.

La jefa del servicio territorial,  
María Dolores Velasco Lajo

\* \* \*



## ANEXO

Finca de Proyecto	Finca catastral			Finca registral				Titular	Superficie catastral (m <sup>2</sup> )	Superficie registral (m <sup>2</sup> )	Afección pleno dominio (m <sup>2</sup> )	Calificación/uso o naturaleza	
	Pgo.	Parcela	Referencia	N.º	Tomo	Libro	Folio						Inscripción
1	1	240	090100A010024000LLX	1.953	1055	176	148	1	REDEIA	5.612	6.120	2.177,14	Rústico/Agrario/ Labor o Labrado secano
2	1	241	090100A0100241000LUJ	1.531	1010	15	51	4	REDEIA	3.537	3.400	684,59	Rústico/Agrario/ Labor o Labrado secano
3	1	244	090100A0100244000LS	2.015					REDEIA	22.950	23.858	21,05	Rústico/Agrario/ Labor o Labrado secano



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### SECCIÓN DE SERVICIOS

Marcos Bartolomé Andrés ha solicitado del Excmo. ayuntamiento licencia ambiental para merendero urbano en Burgos, calle Mérida, 2. (Expediente 10/2026-CLA-SER).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se tramita en la Sección de Servicios de este ayuntamiento, plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

A 1 de junio de 2026.

El concejal delegado,  
José Antonio López Rodríguez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Adolfo Estavillo Musitu, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Condado de Treviño, hago saber:

Que, desde el 15 de noviembre de 2025, está vacante el cargo de juez/a de paz titular del municipio de Condado de Treviño (Burgos).

Que corresponde al Pleno del ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas juez/a de paz titular y sustituto/a de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Que se abre un plazo de diez días hábiles para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada de este ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<http://condadodetrevino.sedelectronica.es>).

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y los artículos 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del Partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Condado de Treviño, a 1 de junio de 2026.

El alcalde-presidente,  
Adolfo Estavillo Musitu



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE FUENTESPINA

Por resolución de la alcaldesa de Fuentespina, fue aprobada la memoria valorada «sustitución de carpinterías del Ayuntamiento de Fuentespina, redactada por D. Miguel Ángel Molinos Esteban, con un presupuesto total de 40.410,52 euros.

Se expone al público por término de quince días naturales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de esta entidad local menor, a efectos de presentar las reclamaciones y alegaciones pertinentes por los interesados, si hubiere lugar.

En Fuentespina, a 9 de junio de 2026.

La alcaldesa,  
María Josefa Mato Ramírez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DEL MONTE

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2024*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2024 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Madrigal del Monte, a 10 de junio de 2025.

El alcalde,  
Diego Ortega Moral



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MECERREYES

*Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio 2026*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2026, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Mecerreyes para el ejercicio 2026, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 473.950,00 euros y el estado de ingresos a 473.950,00 euros, junto con su bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Mecerreyes, a 2 de junio de 2026.

El alcalde,  
José Pedro Alonso Díez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE CUESTA URRIA

##### *Aprobación definitiva*

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, el cual se hace público con el siguiente detalle:

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Crédito inicial</i>	<i>Suplemento de crédito</i>	<i>Crédito definitivo</i>
162.143	Otro personal	25.000,00	15.000,00	40.000,00
920.160	Seg. Social a cargo del ayuntamiento	46.000,00	10.000,00	56.000,00
338.226	Festejos y actividades culturales	12.000,00	3.500,00	15.500,00
342.221	Suministro material deportivo	1.000,00	2.500,00	3.500,00
153.603	Limpieza, acondic. y mejoras vías, caminos, escombreras, fincas	10.000,00	<u>56.800,00</u>	66.800,00
	Total suplementos/créditos extraordinarios		87.800,00	

##### FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
Subvención Diputación 50% arreglo caminos (aplicación) 761.05	28.400,00
Remanente de Tesorería para gastos generales	<u>59.400,00</u>
Totales financiación	87.800,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

En Merindad de Cuesta Urria, a 2 de junio de 2026.

El alcalde,  
Alfredo Beltrán Gómez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Acuerdo de 19 de mayo de 2026, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos), por el que se aprueban las bases y la convocatoria para la constitución, mediante el sistema de concurso oposición libre, de una bolsa de empleo de técnico medioambiente. Expediente: 2024/6400Y.

De acuerdo con lo ordenado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de mayo de 2026 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento del régimen jurídico, organización y funcionamiento de las entidades locales, se emiten las siguientes:

#### BASES QUE HAN DE REGIR LA BOLSA DE EMPLEO DE TÉCNICO MEDIOAMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

*Primera. – Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de las presentes bases la regulación de las normas que han de regir las bases para la contratación de un técnico de medioambiente cuyas características son:

Denominación: técnico medioambiente.

Régimen: personal laboral temporal.

Unidad/área: Medioambiente.

Categoría profesional: nivel II.

*Segunda. – Condiciones de admisión de aspirantes.*

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

– Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

– Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, todo ello condicionado a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones propias de estas plazas, acreditándose las condiciones personales de aptitud mediante dictamen emitido por el órgano técnico competente.

– Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.



– No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

– Poseer el título de graduado o diplomatura Ingeniería Técnica.

*Tercera. – Forma y plazo de presentación de instancias.*

3.1. La solicitud para participar en el proceso selectivo se ajustará al modelo que figura en el anexo I.

3.2. Las solicitudes se dirigirán a la alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al que aparezca el extracto de anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Las bases íntegras se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica, el tablón físico del ayuntamiento y en la página web del ayuntamiento:

(<https://www.mirandadeebro.es/Miranda/Ayuntamiento/Servicios/Servicio%20de%20Atencion%20a%20la%20Ciudadana/Ofertas%20de%20Empleo>). En ellas se hará constar expresa y detalladamente además de los datos personales del solicitante, que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base anterior, y comprometerse a jurar o prometer lo que las Leyes determinen en caso de ser nombrado.

Se presentarán en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.3. La presentación de la solicitud supone el compromiso de aceptación de las condiciones y requisitos exigidos tanto en las bases que rigen la convocatoria, la falsedad en los datos proporcionados supondrá la eliminación del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el aspirante.

Con la firma de la solicitud, el aspirante otorga consentimiento al Ayuntamiento de Miranda de Ebro para la publicación en su tablón, página web, o en cualquier otro espacio establecido al efecto, de los datos de carácter personal necesarios para los actos de trámite que se deriven del proceso selectivo.

3.4. Tasas por derechos de examen:

3.4.1. El importe de la tasa por derechos de examen es de 20 euros, según lo previsto en el artículo 6.º de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación en exámenes o procesos selectivos pertenecientes al subgrupo A2 (grupo 2) en vigor a la fecha de aprobación de estas bases (Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 223, de 23 de noviembre de 2018).



3.4.2. El documento de pago se obtendrá en la sede electrónica del Ayuntamiento de Miranda de Ebro mediante el sistema de autoliquidación, [https://sede.mirandadeebro.es/sta/CarpetaPrivate/LoginAPP\\_CODE=STA&PAGE\\_CODE=GTLIQS](https://sede.mirandadeebro.es/sta/CarpetaPrivate/LoginAPP_CODE=STA&PAGE_CODE=GTLIQS)

No obstante, los interesados podrán abonar la tasa en el S.A.C. mediante pago por tarjeta de crédito:

3.4.3. Gozarán de una bonificación del 50%.

a) Las personas desempleadas que figuren en los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de finalización de presentación de solicitudes de participación.

b) Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%.

c) Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos.

d) Las víctimas de violencia de género.

La concurrencia de más de una de las circunstancias que den lugar a bonificación únicamente dará derecho a disfrutar de la bonificación por una de ellas.

3.4.4. No se establecen exenciones de la tasa.

3.4.5. La renuncia –expresa o tácita– del sujeto pasivo a participar en las pruebas no dará lugar a la devolución del importe de la tasa. No procederá devolución cuando el aspirante o solicitante no resulte admitido a la realización de las pruebas por causa que le sea imputable y, en particular, por incumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

3.4.6. La falta de pago, el pago incompleto o la falta de justificación de la bonificación supondrá la exclusión del aspirante si no procede subsanar el defecto dentro del plazo establecido en la base cuarta apartado 4.1.

3.5. A la solicitud se acompañará:

3.5.1. Documentación de carácter general:

a) Resguardo o escaneo del documento acreditativo de haber abonado la tasa por derechos de examen, así como la documentación acreditativa de la bonificación del 50% en su caso.

b) La relación de méritos a los que se refiere la base séptima de las bases.

Aquellos aspirantes que precisen adaptaciones deberán indicarlo en la solicitud, pudiendo solicitar las necesidades específicas de adaptación y ajuste de tiempo y medios que consideren oportunas para participar en las pruebas selectivas en condiciones de igualdad. Para ello harán constar en la solicitud las posibles adaptaciones que precisen para participar en las pruebas selectivas, acompañando el dictamen técnico facultativo.

3.5.2. Documentación acreditativa de las circunstancias que dan lugar a la bonificación:

a) Las personas desempleadas que figuren en los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de seis meses a la fecha de



finalización de presentación de instancias: certificado o de desempleo emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

b) Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%: para la aplicación de la bonificación habrán de aportar certificado, fotocopia compulsada o escaneo del documento acreditativo expedido por el órgano competente.

c) Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos: a efectos de esta exención se equipará al cónyuge a quien conviva o hubiera convivido con la víctima con análoga relación de afectividad y se acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido a tal efecto su inscripción en cualquier registro de uniones de hecho municipal o autonómico. Para la aplicación de la bonificación habrán de aportar certificado, fotocopia compulsada o escaneo de órgano competente del Ministerio de Interior en el que conste la identificación de la víctima y, en su caso, el parentesco.

d) Víctimas de violencia de género: resolución judicial con orden de protección o medida cautelar; sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional; certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública; informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social o, excepcionalmente informe del Ministerio Fiscal.

*Cuarta. – Admisión de aspirantes.*

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la corporación dictará resolución, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del ayuntamiento, sito en el bajo de la casa consistorial, y en la página web del ayuntamiento, concediendo un plazo de diez días hábiles a los aspirantes excluidos para reclamar y subsanar, en su caso, los defectos que han motivado su exclusión. Asimismo, se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento (<https://sede.mirandadeebro.es>). No obstante, en caso de que no haya aspirantes excluidos o habiendo no hayan subsanado en el plazo previsto, la lista provisional se podrá elevar a definitiva. En la misma resolución, se hará constar la designación nominal del tribunal así como, el día, hora y lugar donde se va a realizar el primer ejercicio.

4.2. Transcurrido el plazo para reclamar o subsanar, en su caso, la Presidencia de la corporación dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se hará pública en la página web, en el tablón de anuncios físico del ayuntamiento, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento.

4.3. Contra dicha resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante la señora alcaldesa-presidenta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



*Quinta. – Tribunal calificador.*

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El tribunal de selección será nombrado por la Alcaldía del Ayuntamiento de Miranda de Ebro. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Todos los miembros deberán ser funcionarios de carrera y pertenecer a cuerpos o escalas para cuyo ingreso se requiera titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas. Todos ellos deberán tener titulación o especialización equivalente o superior a la de las plazas objeto de la convocatoria, en la forma que se determina a continuación:

Presidente: un funcionario de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, perteneciente al subgrupo A1 o A2, o nivel 1 o 2 designado por el presidente de la corporación.

Vocales:

Dos funcionarios de carrera o personal laboral fijo, pertenecientes a una Administración Pública de Castilla y León.

Un funcionario de carrera o personal laboral fijo designado por el presidente de la corporación a propuesta del comité de empresa.

El secretario de la corporación o funcionario de carrera en quien delegue, que a su vez actuará como secretario del tribunal.

El tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del presidente y secretario. Las decisiones del mismo se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del presidente. Si constituido el tribunal e iniciada la sesión se ausentara el presidente, actuará como tal el vocal de mayor edad.

La composición íntegra del tribunal será publicada con carácter previo a la realización del primer ejercicio en los términos previstos en la base anterior.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las actuaciones del tribunal habrán de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el tribunal calificador está habilitado para resolver toda clase de dudas, cuestiones, aspectos organizativos, concreción de aspectos relativos a la valoración de los ejercicios, y similares que pudieran surgir durante la realización del correspondiente proceso selectivo.

*Sexta. – Presencia en los tribunales.*

Podrá estar presente durante la realización de las pruebas de la fase de oposición, en calidad de observador, un representante de cada sección sindical, teniendo en cuenta que los observadores en ningún caso podrán estar presentes en aquellos momentos en los que el tribunal delibere.



*Séptima. – Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.*

La fase de concurso consistirá en valorar los siguientes méritos:

<b>a) Formación: 3,5 puntos.</b>	
<p>Por cada titulación superior o diferente al exigido en las condiciones de admisión a la convocatoria. En los siguientes términos:</p> <p>Doctorado; 1,5 puntos.</p> <p>Licenciatura o Grado (MECES 3): 1 punto por cada título.</p> <p>Diplomatura (MECES 2): 0,75 puntos.</p> <p>Máster: por cada máster, hasta 60 créditos 0,30 y más de 60 créditos 0,50 puntos.</p> <p>Si la titulación a valorar se considera de interés relevante para la plaza a cubrir, estará a criterio del tribunal calificador incrementar su valor en un 50% conforme al baremo marcado.</p>	Hasta un máximo de 2 puntos.
<p>Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo. A estos efectos, solo se computarán aquellos cursos que sean certificados o reconocidos por las administraciones públicas, entidades oficiales o que pertenezcan a los acuerdos de formación continua. Siendo requisito preciso para su toma en consideración, la presentación, dentro del plazo de admisión de instancias, de los documentos justificativos de los mismos, teniendo tal consideración únicamente los originales, fotocopias compulsadas y certificados, donde quedará reflejado el número de horas de duración, así como el centro de impartición.</p> <p>El cómputo de los puntos se realizará sumando todas las horas de asistencia a dichos cursos admitidos por el tribunal a razón de 0,05 puntos por cada 20 horas de asistencia, tanto si se trata de cursos presenciales o en modalidad on line.</p>	Hasta un máximo de 1,50 puntos.

Normas comunes a la valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento:

1. El tribunal valorará en su conjunto y por una sola vez, los cursos que sean de naturaleza análoga y contenido curricular similar.
2. Solo serán valorados los que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo.



3. No serán objeto de valoración los cursos en los que no consten horas lectivas o su equivalente en créditos. A estos efectos, cuando los cursos vinieran expresados en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

4. Cuando el/la aspirante presentase dos o más de igual o similar contenido, sólo será valorable el de mayor duración, y en caso de tener la misma, uno de ellos.

5. Cuando el contenido de alguno de los presentados se encuentre, a juicio de la comisión de valoración o tribunal calificador, englobado en otro u otros de los alegados por el/la aspirante, sólo será computable el de mayor duración.

6. La comisión o tribunal calificador podrá denegar la valoración de aquellos cursos cuyo nivel no estime suficiente o cuyo contenido no considere vigente o aplicable en el desempeño de las funciones del puesto.

<b>b) Antigüedad y trabajo desarrollado: 5 puntos (como máximo).</b>	
Antigüedad (máximo 2,00 puntos).	Con un máximo de 2 puntos.
La antigüedad se valorará a razón de 0,10 puntos por cada año completo de servicios, en cualquier administración pública hasta un máximo de 2 puntos.  A estos efectos se computarán los servicios prestados y reconocidos con carácter previo al ingreso en el cuerpo o escala.	
Servicios prestados en administraciones públicas en la plaza objeto de la convocatoria: 0,10 puntos por año completo o fracción equivalente superior a 6 meses.	Con un máximo de 3 puntos.
Servicios prestados en administraciones públicas en la plaza inmediatamente inferior a la del objeto de la convocatoria: 0,05 puntos por año completo o fracción equivalente superior a 6 meses.	Con un máximo de 3 puntos.

La fase de oposición consistirá en la realización de 1 prueba de capacidad y aptitud eliminatorias para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el tribunal.



En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El orden de actuación de los aspirantes será el siguiente: comenzarán los aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra «V» de conformidad con la resolución de 28 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la administración del Estado. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «W», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «X», y así sucesivamente.

Ejercicios de la oposición:

Consistirá en la realización de un supuesto práctico propuesto por el tribunal, relacionado con el contenido del programa que aparece a continuación dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las tareas técnicas relacionadas con las funciones del puesto.

El tiempo máximo de realización de este ejercicio será de 2 horas. Este ejercicio se valorará de 0 a 70 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de 35 puntos. Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán hacer uso de los textos legales en formato papel de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y la formulación de conclusiones.

El ejercicio será leído por los aspirantes en sesión pública, cuyo lugar y hora de celebración anunciará el tribunal oportunamente. El tribunal podrá formular preguntas o interesar aclaraciones sobre el ejercicio realizado.

Programa:

1. LPACYL: Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.
2. LUCYL: Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y modificaciones posteriores.
3. RUCYL: Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y modificaciones posteriores.
4. PGOU: Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro. Aprobado por Orden FOM 1349/2005, de 26 de septiembre, de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León. (Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de 10 de marzo de 2006).
5. LPAC: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
6. Ordenanzas municipales.



*Octava. – Calificación de los ejercicios.*

8.1. La fase oposición tendrá un peso del 70% sobre un total de 100 puntos. El ejercicio de la oposición será valorado de 0 a 70 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen una puntuación de 35 puntos.

8.2. Las calificaciones de los ejercicios se harán públicos el mismo día en que se acuerden o en el siguiente día hábil y serán expuestas en el tablón de anuncios del ayuntamiento, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento (<https://sede.mirandadeebro.es>). Frente a la calificación del único ejercicio de la fase de oposición se podrán alegar en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación o notificación, en su caso, del mismo.

8.3. La fase del concurso tendrá un peso del 30% sobre un total de 100 puntos.

8.4. La puntuación final será el resultado de sumar la puntuación de la fase de concurso y oposición. En el supuesto de empate entre dos o más aspirantes este se solventará por mayor puntuación obtenida en la oposición en caso de persistir el empate por mayor puntuación obtenida en el concurso y de seguir persistiendo el empate por orden alfabético, de conformidad con la resolución de 28 de julio de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la administración del Estado.

*Novena. – Funcionamiento de la bolsa de empleo.*

La bolsa de empleo se formará con aquellos aspirantes que, hayan aprobado el ejercicio que constituye el proceso selectivo, según el orden de puntuación alcanzada y ordenada de mayor a menor.

La bolsa se utilizará en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir todo tipo de contingencias que pudieran sucederse en relación con la plaza convocada. La bolsa de empleo se regulará por las instrucciones de regulación de constitución y funcionamiento de las bolsas de empleo de personal en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Con carácter general la publicación de una bolsa de trabajo, extinguirá la vigencia de la anterior existente para la misma categoría, y en todo caso, en el plazo de cinco años.

La Unidad de Personal efectuará el llamamiento a la persona que ocupe en la bolsa de trabajo la posición de mayor preferencia, es decir, de mayor a menor puntuación, mediante llamada telefónica. Se realizará un mínimo de 3 llamadas en horario de mañana; del resultado de la conversación telefónica se dejará nota en el expediente, anotando fecha y hora de las llamadas.

Adicionalmente, a los relacionados en bolsas de nueva creación, la última llamada se les enviará un mensaje al teléfono móvil o al correo electrónico, dependiendo del medio seleccionado en la instancia, disponiendo de 3 horas para contestar al mensaje o correo.

El aspirante localizado deberá dar contestación a la oferta de empleo en el plazo máximo de 24 horas siguientes, personándose en la Unidad de Personal el seleccionado



o persona en quien delegue, debidamente acreditada, si no pudiera presentarse por causas de fuerza mayor. Podrá suplir en todo caso la personación del seleccionado en la Unidad de Personal la incorporación inmediata al puesto de trabajo por urgente necesidad.

En el caso que no se pueda localizar al aspirante de mayor puntuación y se hayan cursados las 3 llamadas, se pasara al llamamiento del siguiente aspirante de la bolsa, dejando constancia de tal situación en el expediente.

En el caso que el aspirante localizado no conteste en el plazo de 24 horas o rechace la oferta sin causa justificable, será automáticamente eliminado de la bolsa.

Son motivos justificados de renuncia o no aceptación a la oferta de trabajo.

a) Estar en situación de alta de empleo. En este caso, deberá aportar certificado que acredite dicha circunstancia.

b) Encontrarse en situación de incapacidad temporal IT, con al menos 2 días de antelación a la fecha de llamamiento, justificándolo con el oportuno parte médico.

c) Estar en cualquier situación de excedencia contemplada en la legislación vigente. Se presentará justificante de dicha situación.

d) Cualquier oferta que suponga la contratación a tiempo parcial con una jornada de duración inferior a la mitad de la ordinaria.

e) Razones excepcionales que no figuren en los apartados anteriores y que impidan la contratación, apreciadas en su caso por la administración, previo estudio en la Mesa General de Negociación. Hasta su estudio, la situación será la de «pendiente de justificar».

Son causas de exclusión automática de las bolsas de empleo:

a) No cumplir los requisitos generales para ser integrante en bolsa conforme el apartado 3.3. del artículo 3 del reglamento o la injustificación de los requisitos específicos de la convocatoria

b) A petición del interesado/a, mediante escrito de renuncia.

c) No superar el periodo de prueba estipulado.

d) Rechazo injustificado de la oferta o no se presente a la formalización del contrato o nombramiento.

e) Caso de renuncia o no se incorpore a su puesto de trabajo, sin motivo justificado, una vez firmado el contrato de trabajo o en su caso el nombramiento, con independencia de la responsabilidad disciplinaria en que pudiera haber incurrido.

f) Haber sido sancionado por falta grave mediante expediente disciplinario.

Los aspirantes que acepten la oferta presentarán en el ayuntamiento, presentaran los siguientes documentos:

1.º – Nacionalidad.

a) Para los españoles: documento nacional de identidad o certificado que acredite la nacionalidad española.



b) Para los nacionales de otros estados de los apartados 1 y 3 del artículo 57 del R.D.L. 5/2015: pasaporte.

c) Para los nacionales de otros estados del apartado 2 del artículo 57 del R.D.L. 5/2015: pasaporte del aspirante, libro de familia, documentación acreditativa de la nacionalidad y el parentesco del cónyuge o ascendiente que permita el acceso a la función pública, así como de la circunstancia de no estar separados de derecho en su caso.

2.º – Acreditación de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza correspondiente, mediante reconocimiento médico, que se llevará a cabo, en todos los casos, en el Gabinete Médico Municipal, sito en el polideportivo municipal de Anduva.

3.º – Declaración responsable de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado Español y a su Estado de origen en el caso de ser nacional de otro Estado, a las comunidades autónomas o a las entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

4.º – Título exigido en la cláusula segunda de las bases, o resguardo de haber abonado los derechos para su expedición y la formación oficial exigida en la base segunda.

Los aspirantes que no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos en la convocatoria, no podrán ser contratados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación en la convocatoria.

*Décima. – Incompatibilidades.*

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

En cumplimiento de la normativa vigente, antes de incorporarse al servicio, los aspirantes deberán efectuar una declaración en la que acrediten que no están incurso en ninguna de las incompatibilidades que recoge la Ley 53/1984. En caso contrario, deberá solicitar la compatibilidad para realizar una segunda actividad, pública o privada.

*Undécima. – Referencias de género.*

La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto, cargo o puesto de trabajo debe entenderse realizada por economía de expresión y como referencia genérica tanto para hombres como para mujeres con estricta igualdad a todos los efectos.

*Decimosegunda. – Protección de datos.*

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que sus datos serán incorporados a un fichero responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro. Para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales deberá dirigir un escrito al Ayuntamiento de Miranda de Ebro, indicando la convocatoria en la que constan sus datos.



*Decimotercera. – Recursos administrativos e incidencias.*

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Contra las presentes bases y su convocatoria, se podrá interponer alternativamente los siguientes recursos:

a) Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa).

b) Recurso de reposición potestativo ante este Excmo. ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En caso de interponer este recurso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, lo que ocurrirá si transcurrido un mes desde la interposición no recibe notificación de la resolución del mismo.

En lo no previsto en las bases será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local; el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la administración general del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y en lo que no esté reservado a la legislación del Estado será de aplicación la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

En Miranda de Ebro, a 27 de mayo de 2026.

La alcaldesa-presidenta,  
Aitana Hernando Ruiz

\* \* \*



ANEXO I

SOLICITUD PRUEBAS SELECTIVAS

<i>1<sup>ER</sup> APELLIDO</i>	<i>2º APELLIDO</i>	<i>NOMBRE</i>

<i>EDAD</i>	<i>NACIONALIDAD</i>	<i>FECHA NACIMIENTO</i>	<i>TELÉFONO</i>	<i>Nº DNI o NIE (1)</i>

*Medio de comunicación adicional art. 5.1 normas de funcionamiento bolsa: indicar dirección correo electrónico o número teléfono móvil*

*DIRECCIÓN*

<i>CÓDIGO POSTAL</i>	<i>POBLACIÓN</i>	<i>PROVINCIA</i>

Manifiesta que reúne todas y cada una de las condiciones generales y específicas que se exigen en la base 2.<sup>a</sup> o en los anexos de la convocatoria para proveer la plaza (2):

.....  
 .....  
 .....

Solicita las siguientes adaptaciones de tiempo y/o medios:

.....  
 .....  
 .....

Asimismo, se compromete a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida.

En Miranda de Ebro, a ..... de ..... de 20.....

F I R M A

(1) Adjuntar a esta instancia, FOTOCOPIA O ESCANEADO DEL DNI, NIE O PASAPORTE.

(2) Señalar la plaza a la que se opta.

\*\* Se cumplimentará una solicitud por plaza.

\* \* \*



ANEXO II  
AUTOBAREMACIÓN

		PUNTOS
<b>TOTAL FORMACIÓN (MÁXIMO 3,5 PUNTOS)</b>		
Titulación		
Cursos de formación		
<b>TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL (MÁXIMO 5 PUNTOS)</b>		
Antigüedad en cualquier administración pública (años)		
Servicios prestados en administraciones públicas en la plaza objeto de la convocatoria	(Meses)	
Servicios prestados en administraciones públicas en la plaza inmediatamente inferior a la del objeto de la convocatoria	(Meses)	
<b>TOTAL AUTOBAREMACIÓN</b>		



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

A 29 de mayo de 2026.

El secretario-interventor,  
Amadeo González Galerón



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SAN MAMÉS DE BURGOS

Acuerdo del Pleno de fecha 18 de febrero de 2026, del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la prestación de agua a domicilio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la prestación de agua a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

PROPUESTA QUE FORMULA EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN MAMÉS DE BURGOS SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO

Atendiendo a la necesidad de ofrecer la prestación de un servicio más eficiente y eficaz en favor de los vecinos de San Mamés de Burgos, deviene imprescindible el ajuste en la cuota a sufragar por el consumo de agua en determinados usos. Todo ello, para garantizar que, en el marco regulatorio vigente, se garantice un más estricto y riguroso cumplimiento del principio de recuperación de costes en relación a la prestación del servicio de abastecimiento de agua en la localidad por parte del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos, logrando de este modo un grado de calidad y optimización en la prestación del servicio acordes a las necesidades de los usuarios.

En base a lo expuesto, se propone la modificación normativa que sigue de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en los términos que siguen;

1. – MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Donde dice:

*Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifas.*

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Uso doméstico:

Cuota fija por semestre: 15,00 euros.

Consumo hasta 125 m<sup>3</sup>: a 0,70 euros/m<sup>3</sup>.

Consumo que exceda de 125 m<sup>3</sup>: a 1,20 euros/m<sup>3</sup>.



Tarifa 2. – Uso industrial:

Cuota fija por semestre: 33,00 euros.

Consumo hasta 1.000 m<sup>3</sup>: a 0,80 euros/m<sup>3</sup>.

Consumo que exceda de 1.000 m<sup>3</sup>: a 1,20 euros/m<sup>3</sup>.

Tarifa 3. – Uso destinado a residencias de ancianos y establecimientos similares:

Cuota fija por semestre: 33,00 euros.

Consumo hasta 500 m<sup>3</sup>: a 0,90 euros/m<sup>3</sup>.

Consumo que exceda de 500 m<sup>3</sup>: a 1,20 euros/m<sup>3</sup>.

Tarifa 4. – Obras mayores:

Cuota fija: 50,00 euros por semestre y vivienda mientras dure la construcción.

Se propone la siguiente redacción:

*Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifas.*

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Uso doméstico:

Cuota fija por semestre: 15,00 euros.

Consumo hasta 125 m<sup>3</sup>: a 0,70 euros/m<sup>3</sup>.

Consumo que exceda de 125 m<sup>3</sup>: a 1,20 euros/m<sup>3</sup>.

Tarifa 2. – Uso industrial:

Cuota fija por semestre: 66,00 euros.

Consumo hasta 500 m<sup>3</sup>: a 0,90 euros/m<sup>3</sup>.

Consumo que exceda de 500 m<sup>3</sup>: a 1,50 euros/m<sup>3</sup>.

Tarifa 3. – Uso destinado a residencias de ancianos y establecimientos similares:

Cuota fija por semestre: 66,00 euros.

Consumo hasta 500 m<sup>3</sup>: a 0,90 euros/m<sup>3</sup>.

Consumo que exceda de 500 m<sup>3</sup>: a 1,50 euros/m<sup>3</sup>.

Tarifa 4. – Obras mayores:

Cuota fija: 100,00 euros por semestre y vivienda mientras dure la construcción.

2. – SE PROPONE LA REDACCIÓN DE LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN FINAL.

*Disposición final. –*

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

El alcalde, Álvaro Castrillejo Peña.

El secretario-interventor, Alejandro Ayllón Requena.



Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Mamés de Burgos, a 9 de junio de 2026.

El alcalde,  
Álvaro Castrillejo Peña



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SAN MAMÉS DE BURGOS

Acuerdo del Pleno de fecha 18 de febrero de 2026, del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos, por el que se aprueba definitivamente la fórmula de compensación económica entre el municipio de San Mamés de Burgos y la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas (Burgos).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la fórmula de compensación económica entre el municipio de San Mamés de Burgos y la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas (Burgos), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

D. Álvaro Castrillejo Peña, en calidad de señor alcalde-presidente de la Junta Vecinal de Quintanilla de las Carretas (San Mamés de Burgos, Burgos), por medio del presente hace saber:

Con la finalidad de actualizar los términos y condiciones concernientes a las relaciones entre el municipio de San Mamés de Burgos y la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas (Burgos) asegurando la dotación de recursos económicos y materiales suficientes que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos y la satisfacción de las necesidades vecinales de manera eficaz y eficiente en ambas entidades, se propone la promulgación de la siguiente fórmula de compensación económica entre el municipio de San Mamés de Burgos y la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas (Burgos), cuyo tenor literal se expresa a continuación.

#### ACUERDO RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE LA FÓRMULA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MAMÉS DE BURGOS Y LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE QUINTANILLA DE LAS CARRETAS (BURGOS)

Con la finalidad de asegurar la dotación de recursos económicos y materiales suficientes que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos y la satisfacción de las necesidades vecinales de manera eficaz, el Ayuntamiento de San Mamés de Burgos establece las siguientes cláusulas:

##### *Artículo 1. – Fórmula de compensación.*

Cerrado el ejercicio económico por la Intervención, se efectuará antes de finalizar el primer trimestre del año siguiente la cuenta de liquidación a fin de calcular el importe de la compensación económica, que deberá ser aprobada por el pleno de la corporación en función de los siguientes ingresos percibidos por el ayuntamiento, así como de los gastos soportados con especial referencia a los indicados a continuación:



Ingresos:

- a) IBI urbana, IBI rústica, IVTM, tasa de basuras.

La cuantía correspondiente a los ingresos por los tributos definidos se obtendrá preferentemente de manera directa atendiendo a las exacciones fiscales efectivamente practicadas a los habitantes de la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas en los correspondientes padrones fiscales.

Únicamente en los supuestos en que no cupiese la obtención directa de las cuantías descritas en los términos descritos, resultará de aplicación alternativamente el método de cálculo descrito mediante la siguiente fórmula:

$(\text{Ingresos efectivamente recaudados}/\text{n.}^\circ \text{ total de habitantes}) \times \text{n.}^\circ \text{ habitantes E.L.M.}$

- b) ICIO (según liquidaciones practicadas por obras realizadas en el territorio de la entidad local menor).

c) IIVTNU (según liquidaciones practicadas por transmisiones de la propiedad o constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre bienes encontrados en el territorio de la entidad local menor).

d) Coto de caza. La cuantía que resulte en favor de la E.L.M. se abonará en proporción a las hectáreas del coto adscritas a la E.L.M.

e) Participación en los tributos del Estado. Corresponde a la entidad local menor la parte proporcional en los tributos del estado, obtenida mediante la siguiente fórmula aritmética:

$\text{Ingresos en tributos del Estado}/\text{n.}^\circ \text{ total de habitantes} \times \text{n.}^\circ \text{ de habitantes de la E.L.M.}$

f) Subvenciones JCyL. Corresponde a la entidad local menor la parte proporcional de las subvenciones de la Junta de Castilla y León

$\text{Ingresos correspondientes a la subvención percibida por parte de la JCyL}/\text{n.}^\circ \text{ total de habitantes} \times \text{n.}^\circ \text{ habitantes de la E.L.M.}$

g) Tasa ocupación vuelo de las eléctricas, hidrocarburos, gas, hidrogeno verde, telefonía, etc. Corresponde a la entidad local menor la parte correspondiente de los ingresos recibidos por la ocupación del vuelo, soterramiento, etc., de líneas aplicable en eléctrica, fotovoltaica, eólica, hidrocarburos, hidrogeno verde, gasoductos o telecomunicaciones, la cual se abonará en proporción a la ocupación que atraviese la entidad local menor.

Gastos a soportar:

a) Participación en los gastos de administración que soporta el ayuntamiento como consecuencia de los servicios que presta a la entidad local menor (personal laboral, electricidad dependencias, teléfono, combustible, transportes, material de oficina, material informático, etc.).

b) Participación en los gastos por servicios técnicos que soporta el ayuntamiento como consecuencia de los servicios que presta a la entidad local menor (asesoría, informes técnicos, etc.).



c) Participación en cualquier otro gasto que soporte el ayuntamiento como consecuencia de los servicios que preste a la entidad local menor.

El cálculo de los gastos se efectuará conforme a la siguiente fórmula:

Gastos efectivamente soportados/n.º total de habitantes) x n.º habitantes E.L.M.,  
salvo que pueda determinarse su importe exacto.

El ayuntamiento garantizará a la entidad local menor los ingresos mínimos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus competencias (entendiéndose por ingresos mínimos los calculados al amparo de los apartados anteriores).

El ayuntamiento, no obstante, podrá suspender dicha aportación si la entidad local menor no aplicara en su territorio las tasas y precios públicos que se aplican en el resto del municipio.

Igualmente, el ayuntamiento podrá suspender dicha aportación en el caso de que se menoscabe la prestación de los diferentes servicios, procediendo a la avocación de la competencia.

Asimismo, cuando el ayuntamiento no transfiera el importe de las aportaciones en el plazo fijado, la entidad local menor podrá solicitar a la comunidad autónoma o diputación provincial la retención de dicho importe en los pagos que, por cualquier concepto, éstas hayan de realizar al municipio, para su posterior ingreso en las arcas de la entidad local menor.

*Artículo 2. – Aprobación y entrada en vigor.*

El presente acuerdo, consensuado con el representante de la Junta Vecinal de Quintanilla de las Carretas, habrá de aprobarse y refrendarse por parte del Pleno del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos y por el Pleno de la Junta Vecinal de Quintanilla de las Carretas, entrando en vigor una vez certificada la aprobación y el refrendo de ambos entes y tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El acuerdo suscrito quedará sometido a lo determinado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la totalidad de disposiciones aplicables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Vista la propuesta de modificación expuesta, se propone la elevación al Pleno de los siguientes puntos de cara a su deliberación, y si procediese, su aprobación por el mismo;

*Primero.* – Aprobar inicialmente el acuerdo relativo al establecimiento de la fórmula de compensación económica entre el municipio de San Mamés de Burgos y la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas (Burgos) y ordenar su consiguiente publicación en el Boletín Oficial de la provincia de cara a la eventual presentación de alegaciones relativas al mismo.

De no ser presentadas alegaciones, el presente acuerdo se entenderá automáticamente elevado a definitivo.



*Segundo.* – De ser aceptado, se publicará definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

El alcalde, Álvaro Castrillejo Peña.

El secretario-interventor, Alejandro Ayllón Requena.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A 9 de junio de 2026.

El alcalde,  
Álvaro Castrillejo Peña



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SAN MAMÉS DE BURGOS

Acuerdo del Pleno de fecha 18 de febrero de 2026, del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos, por la que se aprueba definitivamente el acuerdo de delegación de competencias San Mamés de Burgos-Quintanilla de las Carretas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del acuerdo de delegación de competencias San Mamés de Burgos-Quintanilla de las Carretas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

D. Álvaro Castrillejo Peña, en calidad de señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos (Burgos), por medio del presente hace saber:

Con la finalidad de actualizar los términos y condiciones concernientes a las relaciones entre el municipio de San Mamés de Burgos y la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas (Burgos) para garantizar una adecuada correlación competencial entre ambas entidades y la dotación de recursos económicos y materiales suficientes que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos y la satisfacción de las necesidades vecinales de manera eficaz y eficiente en ambas entidades, se propone la promulgación del siguiente acuerdo de delegación de competencias y establecimiento de relaciones entre el municipio de San Mamés de Burgos y la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas (Burgos), cuyo tenor literal se expresa a continuación.

#### ACUERDO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MAMÉS DE BURGOS Y LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE QUINTANILLA DE LAS CARRETAS (BURGOS)

Con la finalidad de mejorar la eficacia en la gestión y prestación de ciertos servicios públicos, a la vez que se acerca la actividad administrativa a los ciudadanos, y con base en los artículos 27 y 37 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 66 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, el Ayuntamiento de San Mamés de Burgos establece las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULAS

##### 1.º – Finalidad.

El objeto del presente acuerdo es la regulación, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria 2.ª de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, del funcionamiento de la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas y sus relaciones con el municipio de San Mamés de Burgos, fundamentalmente en los siguientes aspectos:



– Delegación de competencias por el municipio de San Mamés de Burgos a la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas.

– Relaciones de cooperación y coordinación de sus respectivos órganos de gobierno.

*2.º – Distribución de competencias.*

Las competencias de las entidades locales menores son propias o atribuidas por delegación.

*3.º – competencias propias.*

La entidad local menor asume en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, las siguientes competencias propias:

a) La administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales.

b) La vigilancia, conservación y limpieza de vías urbanas, caminos rurales, fuentes, lavaderos y abrevaderos.

Se ejercerán en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con el ayuntamiento y otras administraciones públicas.

Para el ejercicio de sus competencias propias ostentará:

a) La potestad reglamentaria y de autoorganización.

b) El establecimiento de tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

c) La potestad de programación o planificación.

d) La potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

f) La potestad de ejecución forzosa y sancionadora.

g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

h) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes; las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de los que correspondan a las Haciendas del Estado, de la comunidad autónoma y de los municipios.

*4.º – Objeto de la delegación.*

El Ayuntamiento de San Mamés de Burgos delega a la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas, en el ámbito de su territorio, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Cementerio municipal.

b) Alumbrado público.

c) Suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

d) Pavimentación de vías y caminos.



e) La ejecución de las obras municipales dentro de su término municipal y en el ámbito de sus competencias propias y delegadas.

El incremento de las competencias municipales en materias distintas a las anteriormente mencionadas, para poder ser ejecutadas por la entidad local menor deberán ser objeto de nueva delegación.

En relación con estas competencias delegadas, la entidad local menor, además de las potestades que la Ley 1/1998, de 4 de junio, le atribuye para el ejercicio de las competencias propias, ostentará la potestad expropiatoria.

En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas o inobservancia de los requerimientos formulados, el ayuntamiento podrá revocar la delegación o ejecutar por sí mismo la competencia delegada en sustitución de la entidad local menor.

Corresponderá a la entidad local menor la resolución de los recursos ordinarios contra sus resoluciones y la revisión de oficio de sus actos.

Las competencias delegadas se ejercen con arreglo a la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o, en su caso, por la reglamentación aprobada por el Ayuntamiento de San Mamés de Burgos.

La ejecución de las obras y servicios en relación con las materias cuya competencia corresponde a la entidad local menor o que se deleguen a través del presente acuerdo, se realizarán con financiación exclusiva de la entidad local menor, mediante sus recursos propios sin perjuicio de las subvenciones recibidas.

Se realizarán con sus propios medios o a través de terceros, según los procedimientos de contratación previstos en la legislación vigente.

De hallarse incluida en convocatorias de subvenciones que exijan la tramitación directa por el ayuntamiento, la aportación de la entidad local menor correspondiente a la parte no subvencionada deberá realizarse en metálico con anterioridad al pago de las certificaciones de obras o facturas. En caso contrario el ayuntamiento podrá retener su importe de las transferencias a realizar a la entidad local menor.

El Ayuntamiento de San Mamés de Burgos invertirá en la entidad local menor con cargo a los Planes Provinciales de obras y servicios de la Excm. Diputación Provincial de Burgos o subvenciones análogas un mínimo correspondiente al peso porcentual de la población de la entidad local menor en relación a la entidad local en su conjunto, correspondiendo dicho porcentaje al montante de las subvenciones a atribuir a la entidad local menor en relación al importe total subvencionado.

Lo anteriormente descrito se especifica mediante la siguiente fórmula aritmética para el cálculo de la proporción correspondiente a la E.L.M.

(Ingresos correspondiente a los Planes Provinciales/n.º total de habitantes del municipio)/n.º habitantes de la E.L.M.

Igualmente, el ayuntamiento invertirá en la entidad local menor la parte proporcional de las subvenciones de la Junta de Castilla y León y otros organismos.



*5.º – Responsabilidad patrimonial.*

La entidad local menor responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios y agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

*6.º – Funcionamiento.*

La entidad local menor, a través de su presidente, podrá solicitar la información de que disponga el ayuntamiento sobre cuantos asuntos le afecten.

Con el fin de garantizar la coordinación y cooperación en las actuaciones y funcionamiento de los órganos de gobierno de ambas entidades locales los alcaldes, en representación de ambas, celebrarán a petición de cualquiera de ellos reuniones previas a la adopción de acuerdos que afecten a sus intereses.

El ayuntamiento remitirá, en el plazo de diez días desde su recepción o adopción, toda la información, resolución o acuerdo de la corporación que pueda afectar al territorio o a los intereses de la entidad local menor.

A su vez, la entidad local menor deberá remitir al ayuntamiento copia o extracto de todos los actos y acuerdos de sus órganos en el plazo de quince días desde su adopción.

El presidente de la junta vecinal o el vocal de la junta vecinal que él designe tendrá derecho a asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Pleno del ayuntamiento, siempre que en las mismas haya de debatirse algún asunto que afecte a la entidad local menor.

Para el ejercicio de este derecho deberá ser citado a la reunión de la corporación como un miembro más de la misma y tendrá acceso a la documentación necesaria.

En cualquier sesión ordinaria a la que asista podrá formular ruego o pregunta sobre asunto que afecte a su entidad local menor.

El secretario-interventor del ayuntamiento facilitará el asesoramiento jurídico necesario, siendo sus retribuciones abonadas por el ayuntamiento y, posteriormente, la parte que pudiere corresponder a la entidad local menor se descontaría en la liquidación final anual.

Utilización como oficina administrativa y archivo la casa consistorial de San Mamés de Burgos.

*7.º – Recursos.*

La Hacienda de la entidad local menor estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Tasas y precios públicos.
- c) Contribuciones especiales.
- d) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- e) Ingresos procedentes de operaciones de crédito.
- f) Multas, en el ámbito de sus competencias delegadas.



g) Aportaciones municipales y participación en los ingresos del municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1998, de 4 de junio.

La entidad local menor podrá imponer la prestación personal y de transporte, salvo cuando la tuviera acordada el ayuntamiento con carácter general.

Serán aplicables a los recursos citados en los apartados anteriores las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, correspondientes a la Hacienda Municipal, con las adaptaciones derivadas del carácter de ingresos propios de sus entidades titulares.

*8.º – Condiciones de la delegación de competencias.*

La delegación de competencias no se sujeta a más condicionante que el ejercicio de las mismas se adecue al principio de legalidad, siendo responsables de su cumplimiento los órganos de gobierno de la entidad local menor.

El Ayuntamiento de San Mamés de Burgos queda eximido de cualquier responsabilidad por actos que sean consecuencia de la ejecución de las competencias delegadas por la entidad local menor.

*9.º – Aprobación y entrada en vigor.*

El presente acuerdo, consensuado con el representante de la Junta Vecinal de Quintanilla de las Carretas, habrá de aprobarse y refrendarse por parte del Pleno del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos y por el Pleno de la Junta Vecinal de Quintanilla de las Carretas, entrando en vigor una vez certificada la aprobación y el refrendo de ambos entes y tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El acuerdo suscrito quedará sometido a lo determinado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la totalidad de disposiciones aplicables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Vista la propuesta de modificación expuesta, se propone la elevación al Pleno de los siguientes puntos de cara a su deliberación, y si procediese, su aprobación por el mismo.

*Primero.* – Aprobar inicialmente el acuerdo de delegación de competencias y establecimiento de relaciones entre el municipio de San Mamés de Burgos y la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas (Burgos), y ordenar su consiguiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de cara a la eventual presentación de alegaciones relativas al mismo.

De no ser presentadas alegaciones, el presente acuerdo se entenderá automáticamente elevado a definitivo.

*Segundo.* – De ser aceptado, se publicará definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

El alcalde, Álvaro Castrillejo Peña.

El secretario-interventor, Alejandro Ayllón Requena.



Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A 9 de junio de 2026.

El alcalde,  
Álvaro Castrillejo Peña



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE TARDAJOS

*Aprobación definitiva de modificación del precio público por cesión en uso del centro sociocultural antiguas escuelas «Padre Mariano» del Ayuntamiento de Tardajos (Burgos)*

El Pleno del Ayuntamiento de Tardajos (Burgos) en sesión ordinaria de fecha 17 de febrero de 2026, acordó por mayoría absoluta aprobar la modificación del precio público regulador de la cesión en uso temporal de las dependencias del centro de las antiguas escuelas «Padre Mariano».

En relación con dicho acuerdo, las administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Subdelegación del Gobierno y Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, ambas de Burgos, no han presentado requerimiento alguno, conforme al artículo 65.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se aprueba la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, al objeto de poner en conocimiento general de los vecinos y demás afectados, en su caso, se publica en su integridad, la modificación del precio público y cuya literalidad tiene el siguiente tenor:

#### MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO REGULADOR DE LA CESIÓN EN USO DEL CENTRO SOCIOCULTURAL ANTIGUAS ESCUELAS PADRE MARIANO DEL AYUNTAMIENTO DE TARDAJOS

Se modifica el apartado referido obligados al pago, introduciendo un segundo párrafo y cuyo texto final quedará redactado de la siguiente manera:

– Obligados al pago:

Estarán obligados al pago del precio público, quienes se beneficien de la realización de sus actividades en las dependencias del centro sociocultural de las antiguas escuelas «Padre Mariano». La obligación de pagar el precio público nace en el momento de la confirmación de la reserva para la utilización de las instalaciones de titularidad municipal; si bien, se podrá exigir de forma justificada por la Alcaldía, el depósito previo de ese importe, ya sea en su totalidad o de forma parcial.

Quedan exentos con carácter general del pago de la cuantía del precio público, las Asociaciones sin fines de lucro y que desarrollen actividades de interés general en el término municipal de Tardajos.

Se modifica el apartado referido a las tarifas establecidas para el precio público, añadiendo el coste de la cesión en uso de las salas 1 y 4 del edificio 3 del centro de las antiguas escuelas «Padre Mariano» y quedando redactado finalmente el texto de la siguiente manera:

Tarifas establecidas para el precio público: se establece las siguientes tarifas:

- a) Edificio 1: salas de usos múltiples y memorial Mariano Díez Tobar: 85,00 euros/uso.
- b) Edificio 3: salas 1 y 4: 30 euros/uso.



Se añade en el apartado de Gestión-Fianza, un párrafo final que deje claro la obligatoriedad de pagar la fianza de los sujetos exentos y quedando redactado finalmente, de la siguiente forma:

– Gestión:

Fianza.

A título de garantía del buen uso de las dependencias y el mobiliario del CAE, se establece con carácter general una fianza por una cuantía igual a la que le correspondería pagar al usuario de la cesión, por la sala que ha solicitado y le ha sido autorizada. Una vez finalizada la cesión del uso, previo informe de los servicios técnicos municipales, la fianza será reintegrada con detracción, en todo caso, de la suma necesaria por los desperfectos que hayan podido ocasionarse. Las asociaciones sin fines de lucro y que desarrollen actividades de interés general en el término municipal de Tardajos, están obligadas a depositar la fianza respectiva, por la cesión en uso de la sala que ha solicitado y le haya sido autorizada.

Frente al acuerdo plenario adoptado, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la modificación del precio público por cesión en uso del centro sociocultural antiguas escuelas «Padre Mariano» del Ayuntamiento de Tardajos (Burgos), en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

En Tardajos, a 5 de junio de 2026.

El alcalde,  
Rodrigo Velasco González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Trámite de información pública relativa al expediente de licencia ambiental expediente 787/2025, tramitado a instancia de D. Florin Madalin Motrea, para el ejercicio de la actividad de gimnasio/crossfit en local con referencia catastral 7022101VN7772S0002WZ sito en la calle Eladio Bustamante, n.º 14, de la localidad de Villasana de Mena.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un trámite de información pública durante un plazo de diez días, durante el cual podrá ser examinado el expediente y presentarse las alegaciones que se estimen oportunas.

En Villasana de Mena, a 1 de junio de 2026.

El alcalde,  
José Luis Ranero López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente del presupuesto del ejercicio 2026 del Ayuntamiento del Valle de Tobalina, al no haberse presentado alegaciones durante el periodo de exposición pública, y comprendiendo aquel el presupuesto general consolidado, bases de ejecución y plantilla de personal, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

1. El estado de consolidación del presupuesto general por capítulos.
2. La plantilla de personal (presupuestaria).

#### ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DE PRESUPUESTOS

GRUPO FUNCION				INGRESOS		
ENTIDAD LOCAL			SOCIEDAD MERCANTIL			
CAP.	DENOMINACION	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	ELIMINACIONES	CONSOLIDACION PRESUPUESTOS
I	Impuestos Directos	811.000,00		811.000,00		811.000,00
II	Impuestos Indirectos	200.000,00		200.000,00		200.000,00
III	Tasas y otros ingresos	499.592,52	648.000,00	1.147.592,52		1.147.592,52
IV	Transferencias Corrientes Detalle	1.550.200,00	408.000,00	1.958.200,00		1.958.200,00
V	Ingresos Patrimoniales	109.800,00	0,00	109.800,00		109.800,00
VI	Enajenación Inversiones	0,00		0,00		0,00
VII	Transferencias Capital Detalle	1.918.000,00	0,00	1.918.000,00	0,00	1.918.000,00
VIII	Activos Financieros	0,00	0,00	0		0,00
IX	Pasivos Financieros	751.017,59	0,00	751.017,59		751.017,59
	<b>TOTALES</b>	<b>5.839.610,11</b>	<b>1.056.000,00</b>	<b>6.895.610,11</b>	<b>0,00</b>	<b>6.895.610,11</b>



GRUPO FUNCION					GASTOS	
ENTIDAD LOCAL			SOCIEDAD MERCANTIL			
CAP.	DENOMINACION	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	ELIMINACIONES	CONSOLIDACION PRESUPUESTOS
I	Gastos Personal	1.396.157,73	864.000,00	2.260.157,73		2.260.157,73
II	Gastos Bienes Corporación	704.700,00	192.000,00	896.700,00		896.700,00
III	Gastos financieros	26.000,00	0,00	26.000,00		26.000,00
IV	Transferencias Corrientes	227.100,00	0,00	227.100,00		227.100,00
V	Fondo Contingencias	11.639,79	0	11.639,79		11.639,79
VI	Inversiones Reales.- Art. 57	2.179.912,59	0,00	2.179.912,59		2.179.912,59
VII	Transferencias Capital	94.100,00	0	94.100,00		94.100,00
VIII	Activos Financieros	0,00	0	0,00		0,00
IX	Pasivos Financieros	1.200.000,00	0	1.200.000,00		1.200.000,00
<b>TOTALES</b>		<b>5.839.610,11</b>	<b>1.056.000,00</b>	<b>6.895.610,11</b>	<b>0,00</b>	<b>6.895.610,11</b>

## PLANTILLA PRESUPUESTARIA

## I. – Funcionarios:

## A) Habilitación de carácter nacional:

Secretario-interventor: una plaza de 3.<sup>a</sup> categoría. Reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional. Subescala de Secretaría-Intervención. Tesorero.

Nivel complemento de destino, 28. Equiparado el puesto con la administración central y autonómica.

Complemento específico: por características propias del puesto de trabajo, especial dedicación, responsabilidad y capacitación. Intervención con presupuesto elevado, asesoramiento a juntas vecinales, jefatura de personal (no superior) por delegación, jefatura de servicio de recaudación y otras.

Incentivo de productividad: por especial rendimiento y ejercicio del cargo de Tesorería, se añade un nuevo complemento de productividad por la gestión de los fondos Next Generation.

Situación: cubierta con nombramiento definitivo.

## B) Administración general:

Administrativo: una plaza.

Nivel complemento de destino, 22.

Complemento específico: diversidad de funciones: contabilidad, tesorería, nóminas, archivo, estadística.

Incentivo de productividad: por especial dedicación, en la actualidad exclusiva.

Situación: cubierta con nombramiento definitivo.



II. – Personal laboral fijo:

A) Administrativos:

– Administrativo: una plaza.

Funciones: encargado de servicio de rentas y recaudación, gestión administrativa de servicios municipales.

Categoría profesional: administrativo.

Grupo de cotización a la Seguridad Social: 5.

Situación: vacante.

Antigüedad: por trienios, valorados según retribuciones básicas de funcionarios de su categoría.

Incentivo por producción: por gestión de padrones fiscales, recibos, servicios municipales y otras tareas.

– Auxiliar administrativo: dos plazas.

Funciones: las propias del puesto de trabajo, según el contrato de trabajo.

Categoría profesional: auxiliar administrativo.

Grupo de cotización a la Seguridad Social: 7.

Antigüedad: por trienios, valorados según retribuciones básicas de funcionarios de su categoría.

Incentivo por producción: por las propias del puesto de trabajo de su categoría.

Situación: cubierta con contrato laboral fijo.

B) Servicios múltiples:

– Encargado de servicios múltiples: una plaza.

Funciones: las propias del puesto de trabajo, según el contrato de trabajo y expediente de creación de la plaza.

Categoría profesional: oficial de 2.<sup>a</sup>, de mantenimiento o contenidos múltiples.

Grupo de cotización a la Seguridad Social: 8.

Retribuciones: incentivo por producción: por las múltiples funciones del puesto.

Situación: vacante.

– Oficiales mantenimiento servicio múltiples: 2 plazas.

Categoría profesional: albañiles-oficiales de 2.<sup>a</sup>.

Grupo de cotización a la Seguridad Social: 8.

Situación: con contrato laboral fijo.

– Ayudante mantenimiento servicio múltiples.

Categoría profesional: peón especializado.

Grupo de cotización a la Seguridad Social: 10.

Situación: a cubrir contrato laboral temporal, en función de las subvenciones disponibles mediante contrato de duración inferior a un año.



C) Servicios de Biblioteca: 1.

Categoría profesional: auxiliar de Biblioteca.

Grupo de cotización a la Seguridad Social: 7.

Situación: contrato laboral fijo, a tiempo parcial.

D) Agencia de desarrollo local:

Agente de desarrollo local: una plaza.

Categoría profesional: agente desarrollo local.

Grupo de cotización a la Seguridad Social: 1.

Situación: contrato laboral fijo.

E) Jardín de Infancia y programa madrugadores:

– Educador infantil: una plaza.

Categoría profesional: técnico especialista.

Grupo de cotización a la Seguridad Social: 5.

Situación: contrato laboral fijo.

– Auxiliar: una plaza.

Grupo de cotización a la Seguridad Social: 8.

Situación: contrato laboral indefinido no fijo, tiempo parcial.

F) Servicio piscina y monitor tiempo libre:

Socorristas y monitor tiempo libre: 3 plazas.

Grupo de cotización a la Seguridad Social: 8.

Situación: contrato laboral temporal, tiempo parcial, duración inferior a un año.

G) Servicios de limpieza:

– Limpiadora: una plaza.

Categoría profesional: limpiadora.

Grupo de cotización a la Seguridad Social: 10.

Situación: contrato laboral fijo, a tiempo parcial.

– Limpiadora: una plaza.

Categoría profesional: limpiadora.

Grupo de cotización a la Seguridad Social: 10.

Situación: contrato laboral fijo.

H) Telecentro: una plaza.

Categoría profesional: monitor de telecentro.

Grupo de cotización a la Seguridad Social: 7.

Situación: con contrato laboral fijo.

I) Coordinador-monitor deportivo: una plaza

Categoría profesional: monitor deportivo.

Grupo de cotización a la Seguridad Social: 1.

Situación: contrato laboral fijo.



J) Oficina Urbanismo, Medio Ambiente y Transformación Territorial.

– Categoría profesional: responsable de Urbanismo, Medio Ambiente y Transformación Territorial - arquitecto municipal.

Grupo de cotización a la Seguridad Social: 1.

Situación: vacante.

– Categoría profesional: técnico jurídico de Urbanismo, Medio Ambiente y Transformación Territorial.

Grupo de cotización a la Seguridad Social: 1.

Situación: vacante.

K) Taller de empleo:

– Categoría profesional: coordinador.

Grupo de cotización a la Seguridad Social: 1.

Situación: contrato laboral temporal, a tiempo parcial.

– Categoría profesional: monitor.

Grupo de cotización a la Seguridad Social: 7.

Situación: contrato laboral, a tiempo parcial.

– Categoría profesional: 16 aprendiz.

Grupo de cotización a la Seguridad Social: 10.

Situación: contrato de formación.

L) Embarcación:

Categoría profesional: patrón embarcación de recreo: 3 plazas.

Grupo de cotización a la Seguridad Social:

Situación: contrato laboral temporal.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Valle de Tobalina, a 29 de mayo de 2026.

El alcalde-presidente,  
Jesús Ángel López de Mendoza Ochoa



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILAFRUELA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se consideren interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente.

En Royuela de Riofranco, a 2 de junio de 2026.

El alcalde,  
Rodrigo Álvaro Contreras



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE ANGULO DE MENA

*Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2026, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Angulo de Mena para el ejercicio de 2026, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 21.100,00 euros y el estado de ingresos a 21.100,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Angulo, a 2 de junio de 2026.

El alcalde-presidente,  
Jesús María Gorbea Reigadas



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE GALBARROS

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Galbarros para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.883,00
3.	Gastos financieros	100,00
6.	Inversiones reales	23.084,00
	Total presupuesto	30.067,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
5.	Ingresos patrimoniales	21.567,00
7.	Transferencias de capital	8.500,00
	Total presupuesto	30.067,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Galbarros, a 26 de mayo de 2026.

El alcalde pedáneo,  
Julián Cuesta Lucas



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE GREDILLA DE SEDANO

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2025*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se consideren interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Valle de Sedano, a 3 de junio de 2026.

El alcalde pedáneo,  
Salvador Calvo Vidal



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE GREDILLA DE SEDANO

Por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Gredilla de Sedano, en sesión ordinaria de fecha de 3 de junio de 2026, fue aprobada la memoria valorada «Sustitución desagüe fosa séptica en Gredilla de Sedano», redactada por don Javier Nebreda Mariscal, con un presupuesto total de 13.828,98 euros.

Se expone al público por término de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de esta entidad local menor, a efectos de presentar las reclamaciones y alegaciones pertinentes por los interesados, si hubiere lugar.

En Gredilla de Sedano, a 3 de junio de 2026.

El alcalde pedáneo,  
Salvador Calvo Vidal



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE GREDILLA DE SEDANO

Por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Gredilla de Sedano, en sesión ordinaria de fecha de 3 de junio de 2026, fue aprobada la memoria valorada «Sustitución red de distribución y saneamiento, 5.ª fase (resto obra) en Gredilla de Sedano», redactada por don Javier Nebreda Mariscal, con un presupuesto total de 41.169,11 euros.

Se expone al público por término de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de esta entidad local menor, a efectos de presentar las reclamaciones y alegaciones pertinentes por los interesados, si hubiere lugar.

En Gredilla de Sedano, a 3 de junio de 2026.

El alcalde pedáneo,  
Salvador Calvo Vidal



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE MASA

*Información pública de inclusión de un bien en el inventario  
de bienes de la junta vecinal*

La Junta Vecinal de Masa, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2026, adoptó el acuerdo de incluir en el inventario de bienes de Masa, como bien de dominio público, que se describe del siguiente modo:

- Denominación: camino.
- Naturaleza jurídica: bien de dominio público.
- Destino: camino vecinal/rural/agropecuario.
- Situación: polígono 508, parcela 9.001.
- Longitud aproximada: 296 metros.
- Anchura aproximada: entre 2 y 4 metros.
- Superficie total: 795,62 m<sup>2</sup>.
- Referencia catastral: 09409F508090010000ZD.
- Observaciones: camino de uso público tradicional utilizado para acceso y comunicación.

Se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de un mes para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo será definitivo.

En Masa, Merindad de Río Ubierna, a 3 de junio de 2026.

El alcalde pedáneo,  
Jorge Espinosa Blanco



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE LAS CARRETAS

Acuerdo del Pleno de fecha 18 de febrero de 2026, de la Junta Vecinal de Quintanilla de las Carretas, por el que se aprueba definitivamente la fórmula de compensación económica entre el municipio de San Mamés de Burgos y la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas (Burgos).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la fórmula de compensación económica entre el municipio de San Mamés de Burgos y la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas (Burgos), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

D. Álvaro Castrillejo Peña, en calidad de señor presidente de la Junta Vecinal de Quintanilla de las Carretas (San Mamés de Burgos, Burgos), por medio del presente hace saber:

Con la finalidad de actualizar los términos y condiciones concernientes a las relaciones entre el municipio de San Mamés de Burgos y la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas (Burgos) asegurando la dotación de recursos económicos y materiales suficientes que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos y la satisfacción de las necesidades vecinales de manera eficaz y eficiente en ambas entidades, se propone la promulgación de la siguiente fórmula de compensación económica entre el municipio de San Mamés de Burgos y la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas (Burgos), cuyo tenor literal se expresa a continuación.

#### ACUERDO RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE LA FÓRMULA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MAMÉS DE BURGOS Y LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE QUINTANILLA DE LAS CARRETAS (BURGOS)

Con la finalidad de asegurar la dotación de recursos económicos y materiales suficientes que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos y la satisfacción de las necesidades vecinales de manera eficaz, el Ayuntamiento de San Mamés de Burgos establece las siguientes cláusulas:

##### *Artículo 1. – Fórmula de compensación.*

Cerrado el ejercicio económico por la Intervención, se efectuará antes de finalizar el primer trimestre del año siguiente la cuenta de liquidación a fin de calcular el importe de la compensación económica, que deberá ser aprobada por el Pleno de la corporación en función de los siguientes ingresos percibidos por el ayuntamiento, así como de los gastos soportados con especial referencia a los indicados a continuación:



Ingresos:

a) IBI urbana, IBI rústica, IVTM, tasa de basuras.

La cuantía correspondiente a los ingresos por los tributos definidos se obtendrá preferentemente de manera directa atendiendo a las exacciones fiscales efectivamente practicadas a los habitantes de la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas en los correspondientes padrones fiscales.

Únicamente en los supuestos en que no cupiese la obtención directa de las cuantías descritas en los términos descritos, resultará de aplicación alternativamente el método de cálculo descrito mediante la siguiente fórmula:

$(\text{Ingresos efectivamente recaudados}/\text{n.º total de habitantes}) \times \text{n.º habitantes E.L.M.}$

b) ICIO (según liquidaciones practicadas por obras realizadas en el territorio de la entidad local menor).

c) IIVTNU (según liquidaciones practicadas por transmisiones de la propiedad o constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre bienes encontrados en el territorio de la entidad local menor).

d) Coto de caza. La cuantía que resulte en favor de la E.L.M. se abonará en proporción a las hectáreas del coto adscritas a la E.L.M.

e) Participación en los tributos del Estado. Corresponde a la entidad local menor la parte proporcional en los tributos del estado, obtenida mediante la siguiente fórmula aritmética:

$\text{Ingresos en tributos del Estado}/\text{n.º total de habitantes} \times \text{n.º de habitantes de la E.L.M.}$

f) Subvenciones JCyL. Corresponde a la entidad local menor la parte proporcional de las subvenciones de la Junta de Castilla y León.

$\text{Ingresos correspondientes a la subvención percibida por parte de la JCyL}/\text{n.º total de habitantes} \times \text{n.º habitantes de la E.L.M.}$

g) Tasa ocupación vuelo de las eléctricas, hidrocarburos, gas, hidrogeno verde, telefonía, etc. Corresponde a la entidad local menor la parte correspondiente de los ingresos recibidos por la ocupación del vuelo, soterramiento, etc., de líneas aplicable en eléctrica, fotovoltaica, eólica, hidrocarburos, hidrogeno verde, gasoductos o telecomunicaciones, la cual se abonará en proporción a la ocupación que atraviese la entidad local menor.

Gastos a soportar:

a) Participación en los gastos de administración que soporta el ayuntamiento como consecuencia de los servicios que presta a la entidad local menor (personal laboral, electricidad dependencias, teléfono, combustible, transportes, material de oficina, material informático, etc.).

b) Participación en los gastos por servicios técnicos que soporta el ayuntamiento como consecuencia de los servicios que presta a la entidad local menor (asesoría, informes técnicos, etc.).



c) Participación en cualquier otro gasto que soporte el ayuntamiento como consecuencia de los servicios que preste a la entidad local menor.

El cálculo de los gastos se efectuará conforme a la siguiente fórmula:

Gastos efectivamente soportados/n.º total de habitantes) x n.º habitantes E.L.M., salvo que pueda determinarse su importe exacto.

El ayuntamiento garantizará a la entidad local menor los ingresos mínimos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus competencias (entendiéndose por ingresos mínimos los calculados al amparo de los apartados anteriores).

El ayuntamiento, no obstante, podrá suspender dicha aportación si la entidad local menor no aplicara en su territorio las tasas y precios públicos que se aplican en el resto del municipio.

Igualmente, el ayuntamiento podrá suspender dicha aportación en el caso de que se menoscabe la prestación de los diferentes servicios, procediendo a la avocación de la competencia.

Asimismo, cuando el ayuntamiento no transfiera el importe de las aportaciones en el plazo fijado, la entidad local menor podrá solicitar a la comunidad autónoma o diputación provincial la retención de dicho importe en los pagos que, por cualquier concepto, éstas hayan de realizar al municipio, para su posterior ingreso en las arcas de la entidad local menor.

*Artículo 2. – Aprobación y entrada en vigor.*

El presente acuerdo, consensuado con el representante de la Junta Vecinal de Quintanilla de las Carretas, habrá de aprobarse y refrendarse por parte del Pleno del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos y por el Pleno de la Junta Vecinal de Quintanilla de las Carretas, entrando en vigor una vez certificada la aprobación y el refrendo de ambos entes y tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El acuerdo suscrito quedará sometido a lo determinado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la totalidad de disposiciones aplicables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Vista la propuesta de modificación expuesta, se propone la elevación al Pleno de los siguientes puntos de cara a su deliberación, y si procediese, su aprobación por el mismo;

*Primero.* – Aprobar inicialmente el acuerdo relativo al establecimiento de la fórmula de compensación económica entre el municipio de San Mamés de Burgos y la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas (Burgos) y ordenar su consiguiente publicación en el Boletín Oficial de la provincia de cara a la eventual presentación de alegaciones relativas al mismo.

De no ser presentadas alegaciones, el presente acuerdo se entenderá automáticamente elevado a definitivo.



*Segundo.* – De ser aceptado, se publicará definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

El presidente de la junta vecinal, Álvaro Castrillejo Peña.

El secretario-interventor, Alejandro Ayllón Requena.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A 9 de junio de 2026.

El presidente,  
Álvaro Castrillejo Peña



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE LAS CARRETAS

Acuerdo del Pleno de fecha 18 de febrero de 2026, de la Junta Vecinal de Quintanilla de las Carretas, por la que se aprueba definitivamente el acuerdo de delegación de competencias San Mamés de Burgos-Quintanilla de las Carretas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del acuerdo de delegación de competencias San Mamés de Burgos-Quintanilla de las Carretas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

D. Álvaro Castrillejo Peña, en calidad de señor presidente de la Junta Vecinal de Quintanilla de las Carretas (San Mamés de Burgos - Burgos), por medio del presente hace saber:

Con la finalidad de actualizar los términos y condiciones concernientes a las relaciones entre el municipio de San Mamés de Burgos y la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas (Burgos) para garantizar una adecuada correlación competencial entre ambas entidades y la dotación de recursos económicos y materiales suficientes que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos y la satisfacción de las necesidades vecinales de manera eficaz y eficiente en ambas entidades, se propone la promulgación del siguiente acuerdo de delegación de competencias y establecimiento de relaciones entre el municipio de San Mamés de Burgos y la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas (Burgos), cuyo tenor literal se expresa a continuación.

#### ACUERDO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MAMÉS DE BURGOS Y LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE QUINTANILLA DE LAS CARRETAS (BURGOS)

Con la finalidad de mejorar la eficacia en la gestión y prestación de ciertos servicios públicos, a la vez que se acerca la actividad administrativa a los ciudadanos, y con base en los artículos 27 y 37 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 66 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, el Ayuntamiento de San Mamés de Burgos establece las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULAS

##### 1.º – Finalidad.

El objeto del presente acuerdo es la regulación, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria 2.ª de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, del funcionamiento de la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas y sus relaciones con el municipio de San Mamés de Burgos, fundamentalmente en los siguientes aspectos:



– Delegación de competencias por el municipio de San Mamés de Burgos a la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas.

– Relaciones de cooperación y coordinación de sus respectivos órganos de gobierno.

*2.º – Distribución de competencias.*

Las competencias de las entidades locales menores son propias o atribuidas por delegación.

*3.º – Competencias propias.*

La entidad local menor asume en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, las siguientes competencias propias:

a) La administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales.

b) La vigilancia, conservación y limpieza de vías urbanas, caminos rurales, fuentes, lavaderos y abrevaderos.

Se ejercerán en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con el ayuntamiento y otras administraciones públicas.

Para el ejercicio de sus competencias propias ostentará:

a) La potestad reglamentaria y de autoorganización.

b) El establecimiento de tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

c) La potestad de programación o planificación.

d) La potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

f) La potestad de ejecución forzosa y sancionadora.

g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

h) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes; las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de los que correspondan a las Haciendas del Estado, de la comunidad autónoma y de los municipios.

*4.º – Objeto de la delegación.*

El Ayuntamiento de San Mamés de Burgos delega a la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas, en el ámbito de su territorio, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Cementerio municipal.

b) Alumbrado público.

c) Suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

d) Pavimentación de vías y caminos.



e) La ejecución de las obras municipales dentro de su término municipal y en el ámbito de sus competencias propias y delegadas.

El incremento de las competencias municipales en materias distintas a las anteriormente mencionadas, para poder ser ejecutadas por la entidad local menor deberán ser objeto de nueva delegación.

En relación con estas competencias delegadas, la entidad local menor, además de las potestades que la Ley 1/1998, de 4 de junio, le atribuye para el ejercicio de las competencias propias, ostentará la potestad expropiatoria.

En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas o inobservancia de los requerimientos formulados, el ayuntamiento podrá revocar la delegación o ejecutar por sí mismo la competencia delegada en sustitución de la entidad local menor.

Corresponderá a la entidad local menor la resolución de los recursos ordinarios contra sus resoluciones y la revisión de oficio de sus actos.

Las competencias delegadas se ejercen con arreglo a la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o, en su caso, por la reglamentación aprobada por el Ayuntamiento de San Mamés de Burgos.

La ejecución de las obras y servicios en relación con las materias cuya competencia corresponde a la entidad local menor o que se deleguen a través del presente acuerdo, se realizarán con financiación exclusiva de la entidad local menor, mediante sus recursos propios sin perjuicio de las subvenciones recibidas.

Se realizarán con sus propios medios o a través de terceros, según los procedimientos de contratación previstos en la legislación vigente.

De hallarse incluida en convocatorias de subvenciones que exijan la tramitación directa por el ayuntamiento, la aportación de la entidad local menor correspondiente a la parte no subvencionada deberá realizarse en metálico con anterioridad al pago de las certificaciones de obras o facturas. En caso contrario el ayuntamiento podrá retener su importe de las transferencias a realizar a la entidad local menor.

El Ayuntamiento de San Mamés de Burgos invertirá en la entidad local menor con cargo a los Planes Provinciales de obras y servicios de la Excm. Diputación Provincial de Burgos o subvenciones análogas un mínimo correspondiente al peso porcentual de la población de la entidad local menor en relación a la entidad local en su conjunto, correspondiendo dicho porcentaje al montante de las subvenciones a atribuir a la entidad local menor en relación al importe total subvencionado.

Lo anteriormente descrito se especifica mediante la siguiente fórmula aritmética para el cálculo de la proporción correspondiente a la E.L.M.

(Ingresos correspondiente a los Planes Provinciales/n.º total de habitantes del municipio)/n.º habitantes de la E.L.M.

Igualmente, el ayuntamiento invertirá en la entidad local menor la parte proporcional de las subvenciones de la Junta de Castilla y León y otros organismos.



*5.º – Responsabilidad patrimonial.*

La entidad local menor responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios y agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

*6.º – Funcionamiento.*

La entidad local menor, a través de su presidente, podrá solicitar la información de que disponga el ayuntamiento sobre cuantos asuntos le afecten.

Con el fin de garantizar la coordinación y cooperación en las actuaciones y funcionamiento de los órganos de gobierno de ambas entidades locales los alcaldes, en representación de ambas, celebrarán a petición de cualquiera de ellos reuniones previas a la adopción de acuerdos que afecten a sus intereses.

El ayuntamiento remitirá, en el plazo de diez días desde su recepción o adopción, toda la información, resolución o acuerdo de la corporación que pueda afectar al territorio o a los intereses de la entidad local menor.

A su vez, la entidad local menor deberá remitir al ayuntamiento copia o extracto de todos los actos y acuerdos de sus órganos en el plazo de quince días desde su adopción.

El presidente de la junta vecinal o el vocal de la junta vecinal que él designe tendrá derecho a asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Pleno del ayuntamiento, siempre que en las mismas haya de debatirse algún asunto que afecte a la entidad local menor.

Para el ejercicio de este derecho deberá ser citado a la reunión de la corporación como un miembro más de la misma y tendrá acceso a la documentación necesaria.

En cualquier sesión ordinaria a la que asista podrá formular ruego o pregunta sobre asunto que afecte a su entidad local menor.

El secretario-interventor del ayuntamiento facilitará el asesoramiento jurídico necesario, siendo sus retribuciones abonadas por el ayuntamiento y, posteriormente, la parte que pudiere corresponder a la entidad local menor se descontaría en la liquidación final anual.

Utilización como oficina administrativa y archivo la casa consistorial de San Mamés de Burgos.

*7.º – Recursos.*

La Hacienda de la entidad local menor estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Tasas y precios públicos.
- c) Contribuciones especiales.
- d) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- e) Ingresos procedentes de operaciones de crédito.
- f) Multas, en el ámbito de sus competencias delegadas.



g) Aportaciones municipales y participación en los ingresos del municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1998, de 4 de junio.

La entidad local menor podrá imponer la prestación personal y de transporte, salvo cuando la tuviera acordada el ayuntamiento con carácter general.

Serán aplicables a los recursos citados en los apartados anteriores las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, correspondientes a la Hacienda Municipal, con las adaptaciones derivadas del carácter de ingresos propios de sus entidades titulares.

*8.º – Condiciones de la delegación de competencias.*

La delegación de competencias no se sujeta a más condicionante que el ejercicio de las mismas se adecue al principio de legalidad, siendo responsables de su cumplimiento los órganos de gobierno de la entidad local menor.

El Ayuntamiento de San Mamés de Burgos queda eximido de cualquier responsabilidad por actos que sean consecuencia de la ejecución de las competencias delegadas por la entidad local menor.

*9.º – Aprobación y entrada en vigor.*

El presente acuerdo, consensuado con el representante de la Junta Vecinal de Quintanilla de las Carretas, habrá de aprobarse y refrendarse por parte del Pleno del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos y por el Pleno de la Junta Vecinal de Quintanilla de las Carretas, entrando en vigor una vez certificada la aprobación y el refrendo de ambos entes y tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El acuerdo suscrito quedará sometido a lo determinado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la totalidad de disposiciones aplicables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Vista la propuesta de modificación expuesta, se propone la elevación al Pleno de los siguientes puntos de cara a su deliberación, y si procediese, su aprobación por el mismo.

*Primero.* – Aprobar inicialmente el acuerdo de delegación de competencias y establecimiento de relaciones entre el municipio de San Mamés de Burgos y la Entidad Local Menor de Quintanilla de las Carretas (Burgos), y ordenar su consiguiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de cara a la eventual presentación de alegaciones relativas al mismo.

De no ser presentadas alegaciones, el presente acuerdo se entenderá automáticamente elevado a definitivo.

*Segundo.* – De ser aceptado, se publicará definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

El presidente de la junta vecinal, Álvaro Castrillejo Peña.

El secretario-interventor, Alejandro Ayllón Requena.



Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A 9 de junio de 2026.

El presidente,  
Álvaro Castrillejo Peña



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE TERMINÓN

Dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad la cuenta general del año 2025, y según lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen pertinentes. Dicha consulta y durante el plazo señalado podrá efectuarse en las oficinas municipales (Ayuntamiento de Oña. Referencia 62/26) en horario de 9 a 14 horas.

En Terminón, a 1 de junio de 2026.

El presidente,  
Fernando Duque Cuevas



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLARMERO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la junta vecinal, en sesión del Pleno de fecha 28 de mayo de 2026, expediente 5/2026, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Villarmero, a 3 de junio de 2026.

El alcalde,  
Juan Tomás Santiago Huidobro



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE YUDEGO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 3/2026 para el ejercicio de 2026 en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito*

La Junta Vecinal de Yudego, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2026, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 3/2026 en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se expone al público el citado expediente por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de que durante dicho plazo los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones ante la junta vecinal que estimen oportunas en los términos establecidos en el artículo 170 del mencionado TRLRHL.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran formulado reclamaciones, el expediente se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo; en caso contrario la junta vecinal dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Yudego, a 9 de junio de 2026.

El alcalde pedáneo,  
Luis Jesús Corredera González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE ZANGANDEZ

Dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad, la cuenta general del año 2025, y según lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de quince días, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen pertinentes. Dicha consulta, y durante el plazo señalado, podrá efectuarse en las oficinas municipales (Ayuntamiento de Oña. Referencia 64/26), en horario de 9 a 14 horas.

En Zangandez, a 1 de junio de 2026.

El presidente,  
Alfonso Martín Busto